

FAQ - Reglamento de la UE sobre deforestación

Traducción de cortesía realizada por la Delegación de la Unión en Bolivia

DEFORESTACIÓN

El presente es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión de la Unión Europea con el fin de facilitar información a las autoridades nacionales, los operadores de la UE y otras partesinteresadas para la aplicación del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a las exportaciones desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 995/2010 (denominado en el presente documento "el Reglamento", "el presente Reglamento" o "EUDR").

Este documento refleja únicamente la opinión de los servicios de la Comisión. No es jurídicamente vinculante y no comprometer la responsabilidad de la Comisión.

TRAZABILIDAD

1. ¿Por qué el Reglamento exige a los operadores y comerciantes que no son PYME que recojan las coordenadas geográficas de las parcelas en las que se han producido las mercancías y cómo debe hacerse?

La trazabilidad hasta la parcela de tierra (es decir, el requisito de recopilar las coordenadas geográficas de las parcelas de tierra donde se produjeron los productos básicos) es necesaria para demostrar que no hay deforestación en un lugar concreto. La información geográfica que vincula los productos a la parcela de tierra ya es utilizada por parte de la industria y por varias organizaciones de certificación. La información obtenida por geolocalización (fotos aéreas, imágenes por satélite) u otro tipo de información (por ejemplo, fotografías sobre el terreno con geo etiquetas y marcas de tiempo vinculadas) puede utilizarse para verificar si la localización de las materias primas y los productos declarados está vinculada a la deforestación.

Las coordenadas de geolocalización deben facilitarse en las declaraciones de diligencia debida que los operadores deben presentar al Sistema de Información antes de la comercialización en la Unión o la exportación de los productos. Se trata, por tanto, de una parte, fundamental del Reglamento, que prohíbe la comercialización, o la exportación, de cualquier producto incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento cuyas coordenadas de geolocalización no se hayan recogido y presentado como parte de una declaración de diligencia debida.

La recogida de las coordenadas de geolocalización de una parcela puede realizarse a través de teléfonos móviles y aplicaciones digitales de uso generalizado y gratuito (por ejemplo, Sistemas de Información Geográfica (SIG)). Para las parcelas de más de 4 hectáreas utilizadas para la producción de productos básicos distintos del ganado vacuno, la geolocalización se facilitará utilizando polígonos, es decir, puntos de latitud y longitud de seis dígitos decimales para describir el perímetro de cada parcela. Para las parcelas de menos de 4 hectáreas, los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) pueden utilizar un polígono o un único punto de latitud y longitud de seis dígitos decimales para proporcionar la geolocalización. Los establecimientos donde se cría ganado pueden describirse con un único punto de coordenadas de geolocalización.

2. ¿Se aplican los requisitos de trazabilidad a cada lote de mercancías importadas/exportadas/comerciadas?

El Reglamento exige que los operadores (o comerciantes que no sean PYME) rastreen cada mercancía pertinente hasta su parcela antes de ponerla a disposición o comercializarla, o antes de exportarla. Por consiguiente, la presentación de la declaración de diligencia debida, que incluye información de geolocalización, es un requisito para el envío en el caso de las importaciones (régimen aduanero de "despacho a libre práctica") y las exportaciones (régimen aduanero de "exportación") y la partida en el caso de las transacciones dentro del mercado de la Unión.

3. ¿Cómo funciona para los productos comercializados a granel o los productos compuestos?

En el caso de los productos comercializados a granel, como la soja o el aceite de palma, esto significa que el operador (o los comerciantes que no sean PYME) deben garantizar que todas las parcelas implicadas en un envío están identificadas y que las mercancías no se mezclan en ninguna fase del proceso con mercancías de origen desconocido o procedentes de zonas deforestadas o degradadas después de la fecha límite del 31 de diciembre de 2020.

Para los productos compuestos pertinentes, como por ejemplo los muebles con un componente de madera, el operador debe geolocalizar todas las parcelas de tierra en las que se hayan producido las materias primas pertinentes (madera, por ejemplo) utilizadas para el proceso de fabricación. Los componentes no pueden ser de origen desconocido ni proceder de zonas deforestadas o degradadas después de la fecha límite.

4. ¿Se permiten las cadenas de custodia de balance de masas?

El Reglamento exige que las materias primas utilizadas para todos los productos incluidos en el ámbito de aplicación puedan rastrearse hasta la parcela.

Las cadenas de custodia con balance de masa que permiten la mezcla, en cualquier etapa de la cadena de suministro, de materias primas libres de deforestación con materias primas de origen desconocido o materias primas no libres de deforestación no están permitidas por el Reglamento, porque no garantizan que las materias primas comercializadas en el mercado de la Unión o exportadas desde él estén libres de deforestación. Por lo tanto, las materias primas comercializadas en el mercado de la Unión o exportadas desde él deben separarse de las materias primas de origen desconocido o de las materias primas no exentas de deforestación en cada etapa de la cadena de suministro. Dado que, por lo tanto, debe descartarse el equilibrio de masas, no es necesaria la plena preservación de la identidad.

5. ¿Qué ocurre si una parte de un envío no cumple la normativa?

Si una parte de un envío no es conforme, es necesario identificarla y separarla del resto antes de que el envío se comercialice o exporte, y esa parte no podrá comercializarse ni exportarse.

Si la identificación y la separación no pueden realizarse, por ejemplo, porque los productos no conformes se han mezclado con el resto, entonces todo el envío no es conforme, ya que no puede

garantizarse que se cumplan las condiciones del artículo 3 del Reglamento, y no puede comercializarse ni exportarse.

Por ejemplo, cuando un envío de productos básicos a granel que han sido todos mezclados está vinculado a varios cientos de parcelas, el hecho de que una de las parcelas haya sido deforestada después de 2020 podría hacer que todo el envío incumpliera la normativa.

6. ¿Cómo debemos entender/qué se entiende por el concepto de "solar"?

La "parcela de tierra" -objeto de geolocalización en virtud del Reglamento- se define en el artículo 2 como "la tierra dentro de una propiedad inmobiliaria única, reconocida por la legislación del país de producción, que posee condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a los productos básicos pertinentes producidos en esa tierra".

7. ¿Qué ocurre con los terrenos públicos o comunales que no entran en el concepto de "propiedad inmobiliaria"?

El Reglamento exige que las mercancías comercializadas en el mercado de la Unión o exportadas a partir de él se hayan producido o cosechado en la tierra designada como parcela. La ausencia de un registro de la propiedad o de un título formal no debe impedir la designación de un terreno que se utilice de facto como parcela (véase más adelante).

8. ¿Cómo pueden los operadores y comerciantes que no son PYME obtener datos de geolocalización en países donde no existen registros de la propiedad y donde los agricultores, por ejemplo, pueden carecer de documentos de identidad o títulos sobre sus tierras?

Los agricultores pueden recoger la geolocalización de sus parcelas a través del teléfono móvil. Pueden hacerlo independientemente de la ausencia de un catastro o de la falta de identificaciones o títulos sobre sus tierras. No se requiere ninguna información personal de los agricultores (a menos que sean proveedores directos de los operadores o los propios operadores). Basta con la geolocalización de las tierras que cultivan.

En cuanto al requisito de legalidad, el Reglamento exige el cumplimiento de las leyes nacionales. Si, en virtud de la legislación nacional (que puede carecer de registro de la propiedad y en la que algunos agricultores pueden carecer de documento de identidad), los agricultores están legalmente autorizados a cultivar y vender sus productos, eso significaría también que los operadores (o comerciantes que no sean PYME) podrían, en general, cumplir el requisito de legalidad cuando se abastecan de esos agricultores. No obstante, los operadores (o comerciantes que no sean PYME) deberán comprobar que no existe riesgo de ilegalidad en sus cadenas de suministro.

Existen muchos medios diferentes que los operadores (o comerciantes que no son PYME) ya utilizan hoy en día para recopilar la información sobre geolocalización y legalidad: algunos recurren a la cartografía directa de sus proveedores, mientras que otros se apoyan en intermediarios como cooperativas, organismos de certificación, sistemas nacionales de trazabilidad u otras empresas.

Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) son legalmente responsables de garantizar que la información sobre geolocalización y legalidad sea correcta, independientemente de los medios o intermediarios que utilicen para recopilar dicha información.

9. ¿Basta con que los productores cartografién sus propias tierras?

Sí. El Reglamento no se aplica a los productores (es decir, los pequeños agricultores) que no comercializan ellos mismos los productos en el mercado de la Unión (y, por tanto, no entran en la definición de operadores y comerciantes). En el caso de las materias primas producidas fuera de la UE, el principal sujeto de obligaciones sería el operador que comercializa los productos en el mercado de la UE.

En tal caso, el operador tendrá que garantizar que la zona efectivamente cartografiada y geolocalizada corresponde a la parcela en la que se produjeron las mercancías en cuestión.

10. ¿Los operadores y comerciantes que no son PYME tendrían que verificar y demostrar que la geolocalización es correcta, o sólo se espera de ellos que ejerzan la diligencia debida sobre los riesgos asociados a esa localización?

Garantizar la veracidad y precisión de la información de geolocalización es un aspecto crucial de las responsabilidades que deben cumplir los operadores y comerciantes. Facilitar datos de geolocalización incorrectos constituiría un incumplimiento de las obligaciones que impone el Reglamento.

11. Para los envíos que contengan materias primas/productos procedentes de una zona terrestre determinada (es decir, geolocalización similar), ¿se espera que los operadores lleven a cabo la diligencia debida tantas veces como introduzcan dichas materias primas en el mercado de la Unión?

La obligación de información sobre geolocalización que debe facilitarse en las declaraciones de diligenciadebida, a través del sistema de información, está relacionada con mercancías y productos específicos. Así pues, los operadores (o los comerciantes que no sean PYME) deberán indicar esta información cada vez que pretendan introducir, comercializar o exportar una mercancía o un producto en el mercado dela Unión o a partir de él. De este modo, el operador podrá actualizar en consecuencia las coordenadas de geolocalización.

12. ¿Puede un polígono abarcar varias parcelas individuales? ¿Pueden los polígonos abarcar parcelas contiguas?

Se utilizarán polígonos para describir el perímetro de las parcelas en las que se ha producido la mercancía. Cada polígono debe indicar una única parcela, contigua o no. Un polígono no puede utilizarsepara trazar el perímetro de una zona de tierra aleatoria que podría incluir parcelas de tierra sólo en algunas de sus partes.

13. Si en un mismo silo se mezclan mercancías conformes de múltiples orígenes y, a continuación, algunas de esas mercancías se envían a la UE, ¿cabe esperar que el origen declarado a la llegada a la UE incluya: a) El origen de todas las mercancías que entraron en el silo desde la última vez que estuvo vacío (y que, por tanto,

podrían incluirse en el envío a la UE); o b) el origen de x cantidad de mercancías que entraron en el silo, siendo x la cantidad enviada a la UE.

El operador tendría que declarar el origen de todas las mercancías efectivamente enviadas a la UE. La opción a) se ajusta a los requisitos del Reglamento.

La opción b) no está permitida por el Reglamento, ya que infringiría la prohibición del Reglamento de comercializar en el mercado de la Unión productos de origen desconocido.

14. ¿Cómo permitirá la geolocalización comprobar en la práctica la validez de una declaración de no deforestación? ¿Se alinearán el GPS y los mapas de deforestación? ¿Habrá mapas de referencia que indiquen las zonas forestales o las zonas que han sufrido deforestación y degradación forestal? ¿Cómo funcionará si no se dispone de geolocalización de fincas, plantaciones o concesiones?

Es responsabilidad del operador (o de los comerciantes que no sean PYME) recopilar las coordenadas de geolocalización de las parcelas en las que se han producido las mercancías. Si el operador no puede recopilar la geolocalización de todas las parcelas que contribuyen a un envío, no podrá introducir los productos en el mercado de la Unión ni exportarlos desde él, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento.

Los operadores (y comerciantes que no sean PYME) y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa podrían cotejar las coordenadas de geolocalización con imágenes de satélite o mapas de la cubierta forestal para evaluar si los productos cumplen el requisito de estar libres de deforestación establecido en el Reglamento. Sin embargo, los operadores (y comerciantes que no sean PYME) siguen siendo responsables.

15. ¿Cómo declarar polígonos en una declaración de diligencia debida cuando los polígonos están en formato *shapefile*?

Las normas detalladas de funcionamiento del Sistema de Información se establecerán mediante un acto de ejecución. Las partes interesadas serán informadas y consultadas al respecto a través de la Plataforma Multilateral para la Protección y Restauración de los Bosques del Mundo. El Sistema de Información facilitará, en la medida de lo posible, el trabajo de los operadores permitiendo que algunos formatos de geolocalización ampliamente utilizados se carguen directamente en el sistema. El Sistema de Información evolucionará y se hará más sofisticado con el tiempo, basándose en los comentarios de los usuarios.

16. ¿En qué consiste la trazabilidad de la cadena de suministro y cómo funcionará en la práctica? ¿Cómo se transmitirán los datos a lo largo de la cadena de suministro de forma segura?

La información, los documentos y los datos que los operadores y comerciantes que no sean PYME deben recopilar y conservar durante 5 años para demostrar el cumplimiento del Reglamento se enumeran en el artículo 9 y en el anexo II, así como en el artículo 2 (28) por lo que respecta a los datos relacionados con la geolocalización.

Los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) ejercerán la diligencia debida con respecto a todos los productos pertinentes suministrados por cada proveedor concreto.

Por lo tanto, pondrán en marcha un sistema de diligencia debida que incluya la recopilación de información, datos y documentos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en el Art. 9; las medidas de evaluación de riesgos descritas en el Art. 10; medidas de mitigación de riesgos según lo dispuesto en el Art. 11. Los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de sistemas de diligencia debida, notificación y mantenimiento de registros se enumeran en el Art. 12. Los operadores tendrán que comunicar a los operadores y a los comerciantes de los eslabones posteriores de la cadena de suministro toda la información necesaria para demostrar que se ha actuado con la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo o sólo un riesgo insignificante.

Los operadores y comerciantes que no sean PYME deben garantizar que la información sobre trazabilidad que facilitan a las autoridades de control de los Estados miembros a través de la declaración de diligencia debida presentada al Sistema de Información es correcta.

El desarrollo y el funcionamiento del Sistema de Información se ajustarán a las disposiciones pertinentes en materia de protección de datos. Además, el sistema estará dotado de medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información compartida.

17. ¿Cómo funcionará la trazabilidad de los productos transportados a través de varios terceros países o procedentes de ellos?

Los operadores y comerciantes que no sean PYME deben garantizar que la información requerida sobre trazabilidad que facilitan a las autoridades competentes de los Estados miembros es correcta, independientemente de la longitud o la complejidad de sus cadenas de suministro.

La información sobre trazabilidad puede sumarse a lo largo de las cadenas de suministro. Por ejemplo, un envío de soja que se haya obtenido en varios cientos de parcelas y varios países tendría que ir asociado a una declaración de diligencia debida que incluyera todos los países de producción pertinentes y la información de geolocalización de cada parcela que haya contribuido al envío.

18. ¿Qué quiere decir con "fecha o intervalo de tiempo de producción", que forma parte de los requisitos del artículo 9?

Los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) deben recopilar información sobre la fecha o el intervalo de tiempo de producción en virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento. Esta información es necesaria para establecer si el producto está libre de deforestación. Por ello, se aplica a las materias primas cubiertas por el Reglamento que se comercializan o a las materias primas que se utilizan para la producción de productos cubiertos por el Reglamento. En el caso de las materias primas distintas del ganado vacuno, se refiere a la fecha de cosecha de las mismas.

Para los productos distintos de los animales vivos de la categoría bovinos, la fecha o el intervalo de tiempo de producción se refiere al sacrificio de los animales.

Para los productos distintos de los animales vivos de la mercancía bovinos, el intervalo temporal de producción se refiere a la vida del animal, incluida la fecha de sacrificio.

19. ¿Cómo funciona la trazabilidad del ganado? ¿Bastaría con facilitar la geolocalización del terreno donde nació el ternero? Algunas reses pueden ser trasladadas a uno o varios lugares antes de ser sacrificadas.

Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) que comercialicen productos bovinos deben geolocalizar todos los establecimientos asociados a la cría del ganado, abarcando el lugar de nacimiento, las granjas donde se alimentaron, los pastizales y los mataderos.

20. ¿Qué puede hacer un operador/comerciante que coloca una mercancía en el mercado en caso de que sus proveedores anteriores no faciliten la información requerida?

Si los operadores y comerciantes que no son PYME no pueden obtener la información exigida por el Reglamento, deben abstenerse de comercializar o exportar los productos en cuestión, ya que ello supondría una infracción del Reglamento, que podría dar lugar a posibles sanciones.

23. Cuando se comercializan o exportan productos procedentes de un país de bajo riesgo, ¿sigue siendo necesario que el operador conozca las coordenadas de geolocalización de la parcela en la que se han cultivado las mercancías?

Sí, no hay excepción para el requisito de trazabilidad mediante geolocalización. Los operadores también tienen que evaluar la complejidad de la cadena de suministro pertinente y el riesgo de elusión del Reglamento, así como el riesgo de mezcla con productos de origen desconocido o procedentes de países o partes de países de alto riesgo o de riesgo estándar (art. 13). Si el operador obtiene o tiene conocimiento de cualquier información pertinente que apunte a un riesgo de que los productos pertenentes no cumplan el Reglamento o de que se eluda el Reglamento, el operador cumplirá todas las obligaciones previstas en los artículos 10 y 11 y comunicará inmediatamente cualquier información pertinente a la autoridad competente.

ALCANCE

24. ¿Qué productos están incluidos en el Reglamento? ¿Están sujetos a los requisitos del Reglamento los productos que puedan contener las materias primas pertinentes, pero no estén incluidos en el anexo I, como el jabón, por ejemplo?

El Reglamento sólo se aplica a los productos enumerados en el anexo I. Los productos no incluidos en el anexo I no están sujetos a los requisitos del Reglamento, aunque puedan contener materias primas incluidas en su ámbito de aplicación. Por ejemplo, el jabón no estará cubierto por el Reglamento, aunque contenga aceite de palma.

Del mismo modo, los productos con un código SA no incluido en el anexo I, pero que podrían incluir componentes o elementos derivados de las materias primas reguladas por el Reglamento -como los automóviles con asientos de cuero o los tipos de caucho natural- no están sujetos a los requisitos del Reglamento.

N.B.: El Reglamento prevé que la lista de productos pueda ser modificada por la Comisión mediante un acto delegado. La Comisión evaluará la necesidad y la viabilidad de presentar una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a otros productos básicos, basándose en pruebas del impacto

de los productos básicos pertinentes en la deforestación y la degradación forestal. La primera revisión del ámbito de aplicación de los productos básicos tendrá lugar en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

25. ¿Qué ocurre con los productos enumerados en el anexo I que no contienen ni están fabricados con las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación? ¿Qué significa el "ex" delante del código NC?

Los productos incluidos en el anexo I que no contengan o no estén fabricados con las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento no están cubiertos por éste.

Si aparece "ex" delante del código NC de los productos del anexo I, significa "extracto" y dichos productos están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento. Por ejemplo, el código 9401 podría incluir asientos fabricados con materias primas distintas de la madera, pero sólo los asientos de madera están sujetos a los requisitos del Reglamento.

26. ¿Existe un umbral de volumen o valor de una mercancía o producto derivado pertinente, incluso dentro de los productos transformados, por debajo del cual no se aplicaría el Reglamento?

No. Los operadores y comerciantes que introduzcan o comercialicen en el mercado de la Unión o exporten de él los productos pertinentes incluidos en el anexo I, cualquiera que sea su cantidad, están sujetos a las obligaciones del Reglamento.

27. ¿Qué ocurre con los productos fabricados en la UE?

Los productos producidos dentro de la UE están sujetos a los mismos requisitos que los producidos fuera de la UE. El Reglamento se aplica a los productos enumerados en el anexo I, tanto si se producen en la UE como si se importan.

Por ejemplo, si una empresa de la UE produce chocolate (código 1806, incluido en el anexo I), se considerará un operador sujeto a las obligaciones del Reglamento, aunque el cacao en polvo utilizado en el chocolate ya se haya comercializado y haya cumplido los requisitos de diligencia debida. En cambio, si una empresa de la UE produce jabón -que no está incluido en el anexo I-, no estará sujeta a los requisitos del Reglamento, aunque el jabón contenga aceite de palma.

28. ¿Cómo debe entenderse el texto "no incluye el material de envasado utilizado exclusivamente como material de envasado para soportar, proteger o transportar otro producto comercializado" que figura en el anexo I bajo el código 4415 de la NC Madera? Por ejemplo, en el caso de un productor que vende embalajes a los fabricantes (para proteger el producto final, no para venderlo como producto final a los consumidores), ¿entran estos embalajes en el ámbito de aplicación de la EUDR?

Si alguno de los artículos en cuestión se comercializa o exporta como producto por derecho propio, y no como envase de otro producto, entra en el ámbito de aplicación del Reglamento y, por tanto, se le aplican los requisitos de diligencia debida.

Si el envase, clasificado en el código 4415 del SA, se utiliza para "sostener, proteger o transportar" otro producto, es no cubiertos por el Reglamento.

29. La mayoría de los productos de papel/cartón reciclado contienen un pequeño porcentaje de pulpa virgen o de papel reciclado pre consumo (por ejemplo, restos de cartón desechados de la producción de cajas de cartón) para reforzar las fibras.

¿Significa esto que todo el papel/cartón reciclado que contenga cualquier cantidad de pulpa virgen entra en el ámbito de aplicación de la EUDR?

El anexo I establece que el Reglamento no se aplica a los productos si se han producido íntegramente a partir de material que ha completado su ciclo de vida y que, de otro modo, se habría desecharido como residuo, tal como se define en el artículo 3, punto (1), de la Directiva 2008/98/CE. Si el producto contiene un porcentaje de material no reciclado, entonces está sujeto a los requisitos del Reglamento y será necesario rastrear los materiales no reciclados hasta la parcela de origen mediante geolocalización.

SUJETOS DE OBLIGACIONES

30. ¿A quién se considera operador?

Tal como se define en el artículo 2 (15) del Reglamento, un operador es una persona física o jurídica que introduce productos pertinentes en el mercado de la Unión o los exporta desde el mercado de la Unión en el curso de una actividad comercial.

Esta definición abarca también a las empresas que transforman un producto del anexo I (que ya ha sido objeto de la diligencia debida) en otro producto del anexo I, operadores situados más abajo en las cadenas de suministro. Por ejemplo, si la empresa A, con sede en la UE, importa manteca de cacao (código NC 1804, incluido en el anexo I), y la empresa B, también con sede en la UE, utiliza esa manteca de cacao para producir chocolate (código NC 1806, incluido en el anexo I) y lo comercializa, tanto la empresa A como la B serían consideradas operadores con arreglo al Reglamento.

Sin embargo, si la empresa C utiliza la misma manteca de cacao para producir galletas (código NC 1905, no incluidas en el anexo I), entonces la empresa C no sería considerada un operador y no estaría sujeta a las obligaciones del Reglamento.

Los agentes que comercializan por primera vez uno de los productos enumerados en el anexo 1 y que no han sido objeto de diligencia debida en una etapa anterior de la cadena de suministro (por ejemplo, los importadores que se abastecen de cacao) están sujetos, independientemente de su tamaño, a la obligación de presentar una declaración de diligencia debida.

31. ¿Qué significa "en el curso de una actividad comercial"?

Las definiciones combinadas de "operador" (artículo 2.15) y de "en el ejercicio de una actividad comercial" (artículo 2.19) implican que cualquier empresa que importe productos pertinentes a la UE para venderlos (con o sin transformación) o para utilizarlos en el contexto de sus actividades comerciales estará sujeta a los requisitos de diligencia debida y presentará la declaración de diligencia debida.

32. ¿Cuáles son los operadores más avanzados en la cadena de suministro y en quédifieren sus obligaciones?

Los operadores situados más abajo en la cadena de suministro son los que transforman un producto del anexo I (que ya ha sido sometido a la diligencia debida) en otro producto del anexo I. Sus obligaciones varían según se trate de pequeñas y medianas empresas (PYME) o de grandes empresas.

Al presentar su declaración de diligencia debida en el Sistema de Información, los grandes operadores situados más adelante en la cadena de suministro pueden hacer referencia a la diligencia debida realizada anteriormente en la cadena de suministro incluyendo el número de referencia correspondiente. No obstante, están obligados a cerciorarse de que se ha aplicado la diligencia debida y conservan la responsabilidad jurídica en caso de infracción del Reglamento.

Las PYME que intervienen en fases posteriores de la cadena de suministro están sujetas a las mismas obligaciones que un agente económico y conservan su responsabilidad jurídica en caso de infracción del Reglamento. Sin embargo, no están obligados a a) ejercer la diligencia debida en relación con partes de sus productos que ya hayan sido objeto de un ejercicio de diligencia debida; b) presentar una declaración de diligencia debida en el Sistema de Información. Pero sí tienen que facilitar los números de referencia de diligencia debida obtenidos en etapas anteriores de la cadena de suministro.

33. Si una empresa fabrica productos incluidos en el anexo I con materias primas ya importadas y verificadas, ¿sigue siendo necesario que emita una declaración de diligencia debida?

El Reglamento se aplica tanto a las exportaciones como a las importaciones. Los operadores que exporten productos pertinentes tendrán que incluir el número de referencia de la declaración de diligencia debida en su declaración de exportación. Los operadores que exporten productos elaborados con materias primas que ya estaban cubiertas por una declaración de diligencia debida también podrán acogerse a las simplificaciones pertinentes del artículo 4 (véase la respuesta a la pregunta 32).

34. ¿Qué empresas se consideran grandes comerciantes (comerciantes que no son PYME) y cuáles son sus obligaciones?

Un gran comerciante es un comerciante que no es una pequeña y mediana empresa de conformidad con el artículo 2, apartado 30, del RLLUE. Esta disposición remite a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE¹.

Esto incluirá esencialmente a cualquier gran empresa que no sea un operador y comercialice los productos incluidos en el anexo 1 en el mercado de la Unión, por ejemplo, grandes cadenas de supermercados o minoristas.

En virtud del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento, las obligaciones de los grandes comerciantes son las mismas que las de los grandes operadores en sentido descendente: a) deben presentar una declaración de diligencia debida; b) deben comprobar la diligencia debida aplicada previamente en la cadena de suministro; c) son responsables en caso de infracción del Reglamento.

35. ¿Quién será responsable si los productos ya se han introducido en el mercado o en caso de que el operador no divulgue correctamente la información?

Todos los operadores siguen siendo responsables de la conformidad del producto pertinente que pretenden introducir en el mercado de la Unión o exportar desde él. El Reglamento también exige a los operadores (o comerciantes que no sean PYME) que comuniquen toda la información necesaria a lo largo de la cadena de suministro. Por lo tanto, en caso de incumplimiento del Reglamento, cada agente de la cadena de suministro afectado por el comercio del envío específico es considerado responsable.

DEFINICIONES

36. La redacción de la definición de "libre de deforestación" en el Art. 2 (13) (b) ("en el caso de los productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado utilizandomadera. ") excluye a la madera de la definición del producto, creando la impresión de un "caso especial" y planteando una cuestión relativa a la aplicabilidad del criterio de "ausencia de deforestación" del artículo 3.
(a) a la madera. La madera, ¿debe cumplir ambos criterios, relacionados con la deforestación y la degradación forestal, o sólo con la degradación forestal?

Para cumplir los requisitos del Reglamento, la madera debe cumplir los dos criterios siguientes: a) haber sido talada en tierras no sometidas a deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y b) haber sido talada sin inducir la degradación de los bosques después del 31 de diciembre de 2020.

¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y los informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE.

37. ¿Cuáles son los niveles de tala conformes? Si un operador maderero tala en 2022 el 20% de un bosque con una cubierta del 100% y deja que el terreno se regenere de forma natural, ¿sería conforme la madera talada? Dentro de 30 años, cuando el bosque se haya regenerado, ¿podría realizarse la misma operación con la misma conclusión sobre el cumplimiento del EUDR?

Según el Reglamento, por "degradación forestal" se entienden los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras arboladas, y la conversión de bosques primarios en bosques plantados (artículo 2 (7)).

Esta definición abarca todas las categorías de bosques definidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Por lo tanto, la degradación forestal con arreglo al Reglamento consiste en la transformación de determinados tipos de bosques en otros tipos de bosques u otras tierras boscosas.

Se permiten diferentes niveles de aprovechamiento de la madera, siempre que ello no dé

lugar a una transformación que entre dentro de la definición de degradación.

38. ¿Afectará la definición de "degradación forestal" al actual sistema de gestión forestal sostenible?

Según el Reglamento, la degradación forestal consiste en la transformación de determinados tipos de bosques en otros tipos de bosques u otras tierras boscosas. Pueden emplearse y fomentarse sistemas de gestión forestal sostenible, siempre que no den lugar a una transformación que se ajuste a la definición de degradación.

39. ¿Cómo debemos aplicar la cláusula "árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ" relacionada con la altura de los árboles y la cubierta de copas en la definición de bosque del artículo 2 (4)?

Si la vegetación leñosa tiene o se espera que supere más del 10% de cubierta de copas de especies arbóreas con una altura prevista de 5 m o más, debe clasificarse como "bosque", según la definición de la FAO.

Por ejemplo, los rodales jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas del 10% y una altura de los árboles de 5 m, pero que se espera que lo hagan, se incluyen en la categoría de bosque, al igual que las zonas no arboladas temporalmente, mientras que el uso predominante de la zona sigue siendo el de bosque.

40. La deforestación se define en el apartado 3 del artículo 2 como "la conversión de bosque a uso agrícola". ¿Cumple el Reglamento algún otro cambio de uso del suelo forestal?

Sí, la deforestación según el Reglamento se define como la conversión para uso agrícola. La conversión para otros usos, como el desarrollo urbano o las infraestructuras, no entra en la definición. Por ejemplo, la madera de un bosque que se ha talado legalmente para construir una carretera se ajustaría al Reglamento.

41. ¿Una catástrofe natural, como incendios forestales o tornados, contaría como deforestación?

La definición de "deforestación" del Reglamento abarca la conversión de bosques para uso agrícola, ya sea por causas humanas o no, lo que incluye situaciones debidas a catástrofes naturales. Un bosque que haya sufrido un incendio y se convierta posteriormente en terreno agrícola (después de la fecha límite) se consideraría deforestación según el Reglamento. En este caso concreto, se prohibiría a un operador abastecerse de materias primas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento procedentes de esa zona (pero no a causa del incendio forestal). Por el contrario, si se permite que el bosque afectado se regenere, no se consideraría deforestación, y un operador podría abastecerse de madera de ese bosque una vez que haya vuelto a crecer.

42. ¿Se incluirán en el ámbito de aplicación del Reglamento "otras tierras boscosas" u otros ecosistemas?

El Reglamento se basa en la definición de "bosque" de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. En ella se incluyen cuatro mil millones de hectáreas de bosques -la mayor parte de la superficie terrestre habitable no utilizada ya

por la agricultura- que abarcan zonas definidas como sabanas, humedales y otros ecosistemas valiosos en las legislaciones nacionales.

La primera revisión del Reglamento, que se llevará a cabo en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, evaluará el impacto de la ampliación de su ámbito de aplicación a "otras tierras boscosas". La segunda revisión, que se llevará a cabo en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, evaluará el impacto de su ampliación a ecosistemas distintos de los "bosques" y de "otras tierras boscosas".

La conversión de bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras tierras boscosas ya forma parte de la definición de "degradación forestal", y los productos madereros procedentes de esas tierras transformadas no pueden comercializarse en el mercado de la Unión ni exportarse desde él.

DILIGENCIA DEBIDA

43. Como operador de la UE (o comerciante que no es una PYME), ¿cuáles son mis obligaciones en materia de diligencia debida, evaluación de riesgos y mitigación de riesgos?

Por regla general, los operadores (y comerciantes que no sean PYME) tendrán que establecer y mantener un Sistema de Diligencia Debida, que consta de tres pasos.

Como primer paso, tendrán que recopilar la información mencionada en el artículo 9, como la mercancía o el producto que pretenden introducir en el mercado de la Unión o exportar del mismo, incluidos los regímenes aduaneros de "despacho a libre práctica" y "exportación", así como la cantidad respectiva, el proveedor, el país de producción y la prueba de cosecha legal, entre otros. Un requisito clave, en este paso, es obtener las coordenadas geográficas de las parcelas en las que se ha producido la mercancía en cuestión y facilitar la información pertinente -producto, código NC, cantidad, país de producción, coordenadas de geolocalización- en la declaración de diligencia debida que se presentará a través del Sistema de Información.

Si el operador (o los comerciantes que no sean PYME) no puede recopilar la información requerida, debe abstenerse de comercializar los productos afectados en el mercado de la Unión o de exportar desde él. No hacerlo supondría una infracción del Reglamento, que podría dar lugar a posibles sanciones.

En la segunda fase, las empresas tendrán que introducir la información recopilada en la primera fase en el pilar de evaluación de riesgos de sus sistemas de diligencia debida para verificar y evaluar el riesgo de que entren en la cadena de suministro productos no conformes, teniendo en cuenta los criterios descritos en el artículo 10. Los operadores tendrán que demostrar cómo se comprobó la información recopilada con los criterios de evaluación de riesgos y cómo determinaron el riesgo. Los operadores deben demostrar cómo se ha contrastado la información recopilada con los criterios de evaluación del riesgo y cómo han determinado el riesgo.

En la tercera fase, deberán adoptar medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas en caso de que en la segunda fase detecten un riesgo de incumplimiento superior a insignificante, con el fin de garantizar que el riesgo sea insignificante, teniendo en cuenta los criterios descritos en el artículo 11. Estas medidas deberán documentarse. Estas medidas deberán documentarse.

Los operadores que se abastecan íntegramente de materias primas procedentes de zonas clasificadas como de bajo riesgo estarán sujetos a obligaciones simplificadas en materia de diligencia debida. Según el artículo 13, tendrán que recopilar información de conformidad con el artículo 9, pero no estarán obligados a evaluar y mitigar los riesgos (artículos 10 y 11) a menos que el operador obtenga o tenga conocimiento de cualquier información pertinente, incluidas preocupaciones justificadas presentadas en virtud del artículo 31, que apunte a un riesgo de que los productos en cuestión no cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento (artículo 13.2).

44. ¿Qué constituye un "representante autorizado" y cuáles son las obligaciones de esta función en la práctica?

Según el artículo 6, el agente económico y el comerciante que no sea una PYME podrán encargar a representantes autorizados que presenten una declaración de diligencia debida en su nombre. En este caso, el operador y el comerciante seguirán siendo responsables de la conformidad de los productos correspondientes. Si el agente económico es una persona física o una microempresa, podrá otorgar mandato al siguiente agente económico o comerciante de la cadena de suministro para que actúe como su representante autorizado, siempre que no sea una persona física o una microempresa. En este caso, el primer operador conserva la responsabilidad de la conformidad del producto.

45. ¿En qué circunstancias puede una empresa ejercer la diligencia debida en nombre de su filial?

La organización interna y la política de diligencia debida de una empresa no se rigen por las normas del Reglamento. Cuando un producto se introduce en el mercado o se comercializa, el operador o comerciante pertinente -de ahí la entidad cuyo nombre figura en la declaración de diligencia debida- es responsable de la conformidad del producto y del cumplimiento general del Reglamento.

46. ¿Cuáles son mis obligaciones en materia de declaración de diligencia debida si vuelvo a importar un producto exportado anteriormente de la UE?

Si un operador (o comerciante que no sea una PYME) reimporta un producto que ha sido exportado previamente de la UE y lo incluye en el régimen aduanero de "despacho a libre práctica", se aplican las mismas obligaciones que si el producto se comercializara por primera vez. Las declaraciones de diligencia debida ya existentes pueden ayudar al operador a ejercer la diligencia debida.

47. ¿Qué papel desempeñan los sistemas de certificación/verificación en el marco del Reglamento?

Los regímenes de certificación pueden ser utilizados por los miembros de la cadena de suministro para contribuir a su evaluación de riesgos en la medida en que la certificación cubra la información necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud del Reglamento. Los operadores y comerciantes que no sean PYME seguirán estando obligados a actuar con la diligencia debida y serán responsables de cualquier incumplimiento.

48. ¿Qué es la evaluación comparativa por países y cómo funcionará el proceso de evaluación comparativa?

Un sistema de evaluación comparativa gestionado por la Comisión clasificará los países, o partes de ellos, en tres categorías (riesgo alto, estándar y bajo) según el nivel de riesgo de producir en esos países materias primas que no estén libres de deforestación.

Los criterios para determinar la situación de riesgo de los países o partes de los mismos se definen en el artículo 29 del Reglamento. El apartado 2 del artículo 29 encarga a la Comisión que elabore un sistema y publique la lista de países, o partes de los mismos, a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del Reglamento, cuando empiecen a aplicarse las principales obligaciones del mismo. Se basará en un análisis de evaluación objetivo y transparente, teniendo en cuenta las pruebas científicas más recientes, fuentes reconocidas internacionalmente

49. ¿Cuál es la metodología de la evaluación comparativa por países?

La metodología está siendo desarrollada actualmente por la Comisión y se presentará en futuras reuniones de la Plataforma Multilateral de Deforestación y en otras reuniones pertinentes.

50. ¿Cómo pueden los países productores y otras partes interesadas participar en el proceso de evaluación comparativa y cómo se evaluará, verificará y utilizará la información facilitada por los países productores y otras partes interesadas?

El apartado 5 del artículo 29 obliga a la Comisión a establecer un diálogo específico con todos los países que estén clasificados o corran el riesgo de ser clasificados como de alto riesgo, con el objetivo de reducir su nivel de riesgo. Este diálogo será una oportunidad para que los países socios proporcionen información adicional pertinente y trabajen en estrecho contacto con la UE antes de la finalización de la clasificación.

51. ¿Tendrá en cuenta la evaluación comparativa los riesgos de legalidad, así como la deforestación y la degradación forestal? ¿Cómo se evaluarán/tendrán en cuenta durante el proceso de evaluación comparativa la legislación y las políticas forestales de los países productores, en particular en lo relativo a la "deforestación legal"?

La lista de criterios se describe en el artículo 29 del Reglamento. La evaluación de la Comisión deberá tener en cuenta los criterios definidos en el artículo 29.3 y también puede tener en cuenta una serie de otros criterios descritos en el artículo 29.4.

52. ¿Cómo se apoya a los países productores y a los pequeños agricultores para que elaboren productos conformes con el Reglamento? ¿Cómo garantizar que los pequeños agricultores no queden excluidos de las cadenas de suministro?

La UE y sus Estados miembros se han comprometido a intensificar el compromiso con los países socios, tanto consumidores como productores, para hacer frente conjuntamente a la deforestación y la degradación forestal. Las asociaciones y los mecanismos de cooperación ayudarán a los países a hacer frente a la deforestación y la degradación

forestal allí donde se haya detectado una necesidad específica y exista demanda de cooperación, por ejemplo, para ayudar a los pequeños propietarios y a las empresas a garantizar que trabajan únicamente con cadenas de suministro libres de deforestación. La Comisión ya ha participado en proyectos de difusión de información, sensibilización y resolución de cuestiones técnicas a través de talleres dirigidos a los pequeños agricultores de los terceros países más afectados.

53. ¿Cómo podemos mitigar el riesgo de que los operadores eviten determinadas cadenas de suministro o determinados países/regiones productoras considerados de "alto riesgo"?

Los operadores que se abastecen en países o partes de países estándar y de alto riesgo están sujetos a las mismas obligaciones regulares de diligencia debida. La única diferencia es que los envíos procedentes de países de alto riesgo estarán sujetos a un mayor escrutinio por parte de las autoridades competentes (9% de los operadores que se abastecen en zonas de alto riesgo). En este sentido, no se justifican ni se esperan cambios drásticos de las cadenas de suministro. Además, la clasificación de alto riesgo conllevará un diálogo específico con la Comisión para abordar conjuntamente las causas profundas de la deforestación y la degradación forestal, y con el objetivo de reducir su nivel de riesgo.

APOYO A LA APLICACIÓN

54. ¿Qué es el Sistema de Información y la "ventanilla única de la UE"?

El Sistema de Información (SI) es el sistema informático que contendrá las declaraciones de diligencia debida presentadas por los operadores y comerciantes para cumplir los requisitos del Reglamento. El Sistema de Información estará operativo en el momento de la entrada en vigor del Reglamento y proporcionará a los usuarios las funcionalidades enumeradas en el Art. 33(2) del Reglamento.

El Entorno de Ventanilla Única Aduanera de la UE (EU SWE-C) es un marco que permite la interoperabilidad entre los sistemas informáticos aduaneros y los sistemas no aduaneros, como el Sistema de Información establecido con el Art. 33 del Reglamento² . El componente central de EU SWE- C, conocido como sistema EU CSW-CERTEX, interconectará el Sistema de Información con los sistemas informáticos aduaneros y permitirá compartir y procesar los datos presentados a las autoridades aduaneras y no aduaneras por los operadores económicos. La ventanilla única garantizará así el intercambio de información en tiempo real y la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir las formalidades no aduaneras, incluido el ámbito de la protección del medio ambiente.

55. ¿Qué garantías de seguridad de datos tendrán y quién tendrá acceso a la información que poseen?

El Sistema de Información y, posteriormente, su interconexión con el Entorno de Ventanilla Única Aduanera de la UE, se ajustarán a las disposiciones pertinentes y aplicables en materia de protección de datos.

² [El entorno de ventanilla única aduanera de la UE \(europa.eu\).](http://europa.eu)

En consonancia con la Política de Datos Abiertos de la Unión, la Comisión facilitará el acceso del público en general a los conjuntos de datos anonimizados completos del Sistema de Información en un formato abierto que pueda ser legible por máquina y que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.

INTERACCIÓN CON OTRAS POLÍTICAS Y PROCESOS

56. ¿Qué relación guarda el Reglamento con la Directiva de la UE sobre energías renovables?

Los objetivos del Reglamento sobre deforestación y de la Directiva sobre energías renovables son complementarios, ya que ambos abordan el objetivo general de luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Las materias primas y los productos que entran en el ámbito de aplicación de ambos actos estarán sujetos a los requisitos de acceso general al mercado en virtud del RDE y de contabilización como energía renovable en virtud de la Directiva sobre energías renovables (DER). Estos requisitos son compatibles y se refuerzan mutuamente. En el caso concreto de los sistemas de certificación de bajo Cambio Indirecto del Uso de la Tierra (ILUC) según el Reglamento (UE) 2019/807 de la Comisión que complementa la Directiva (UE) 2018/2001, estos sistemas de certificación también pueden ser utilizados por los operadores y comerciantes dentro de sus sistemas de diligencia debida para obtener la información requerida por la EUDR para cumplir algunos de los requisitos de trazabilidad de información establecidos en su artículo 9. Al igual que con cualquier otro sistema de certificación, su uso se entiende sin perjuicio de la responsabilidad y las obligaciones legales en virtud de la EUDR para que los operadores y comerciantes ejerzan la diligencia debida.

CRONOGRAMA

57. ¿Cuáles son los plazos de entrada en vigor y aplicación del Reglamento y en qué se diferencian para las grandes empresas y las micro, pequeñas y medianas empresas (PYME)?

El Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de junio de 2023. Entrará en vigor el 29 de junio de 2023. No obstante, la aplicabilidad de determinados artículos enumerados en el apartado 2 del artículo 38 entrará en vigor el 30 de diciembre de 2024 (18 meses de transición) y el 30 de junio de 2025 (24 meses de transición) para las microempresas y las pequeñas empresas.

58. ¿Tendrán que cumplir los requisitos del Reglamento los productos comercializados en la Unión entre la entrada en vigor del Reglamento y su fecha o fechas de aplicabilidad?

La entrada en aplicación para los operadores y comerciantes no PYME está prevista 18 meses después de la entrada en vigor del Reglamento (el 30 de diciembre de 2024). Esto significa que los operadores y comerciantes no tienen que cumplir los requisitos para los productos comercializados en el mercado de la Unión antes de esa fecha. Para las PYME, este plazo se amplía (24 meses después de la entrada en vigor del Reglamento, el 30 de junio de 2025).

OTRAS PREGUNTAS

59. ¿Va a publicar la Comisión directrices sobre este Reglamento?

La Comisión ya está recogiendo aportaciones y fomentando el diálogo entre las partes interesadas a través de la Plataforma Multilateral para la Protección y Restauración de los Bosques del Mundo, con vistas a proporcionar orientaciones informales sobre una serie de cuestiones. Este documento sobre preguntas frecuentes ya responde a las preguntas más frecuentes que la Comisión recibe de las partes interesadas y se irá actualizando con el tiempo. En caso necesario, se movilizarán herramientas de facilitación adicionales

60. Los operadores que no sean PYME tendrán que informar públicamente cada año sobre su sistema de diligencia debida. Para los operadores que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la elaboración de informes de sostenibilidad de las empresas (CSRD) y cumplan a su debido tiempo las Normas de la UE para la elaboración de informes de sostenibilidad (ESRS), ¿basta con publicar su informe de acuerdo con los requisitos de la CSRD? ¿O habrá requisitos de información adicionales?

El Reglamento establece que, en lo que respecta a las obligaciones de información, los operadores que entren también en el ámbito de aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor podrán cumplir sus obligaciones de información en virtud del Reglamento incluyendo la información requerida cuando informen en el contexto de otros instrumentos legislativos de la UE (artículo 12.3).

61. ¿Cuándo estará operativo el Observatorio Forestal de la UE? ¿Cómo va a ayudar a las empresas a aplicar el Reglamento?

El Observatorio se basará en las herramientas de seguimiento ya existentes, incluidos los productos de Copernicus y otras fuentes de acceso público o privado, para apoyar la aplicación del presente Reglamento aportando pruebas científicas, incluidos mapas de la cubierta terrestre en la fecha límite, en relación con la deforestación y la degradación forestal a escala mundial y el comercio conexo. El uso de estos mapas no garantizará automáticamente el cumplimiento de las condiciones del Reglamento, pero será una herramienta para ayudar a las empresas a garantizar su cumplimiento, por ejemplo, para evaluar el riesgo de deforestación. Las empresas seguirán estando obligadas a actuar con la diligencia debida.

El Observatorio Forestal de la UE abarcará todos los bosques del mundo, incluidos los europeos, y se desarrollará en coherencia con otras políticas comunitarias en curso, como la Ley de Seguimiento Forestal y la actualización y mejora del Sistema de Información Forestal para Europa (FISE).

Todavía no hay una fecha precisa para la plena operatividad del Observatorio (la fecha indicativa para que la plataforma esté en línea es diciembre de 2023). No obstante, la disponibilidad de los servicios prestados en el futuro por el Observatorio no es una condición previa para cumplir los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

El Observatorio se basará en las herramientas de seguimiento ya existentes, incluidos los productos de Copernicus y otras fuentes de acceso público o privado, para apoyar la aplicación del presente Reglamento aportando pruebas científicas, incluidos mapas de la

cubierta terrestre en la fecha límite, en relación con la deforestación y la degradación forestal a escala mundial y el comercio conexo. El uso de estos mapas no garantizará automáticamente el cumplimiento de las condiciones del Reglamento, sino que será una herramienta para ayudar a las empresas a garantizar el cumplimiento del mismo, por ejemplo, para evaluar el riesgo de deforestación. Las empresas seguirán estando obligadas a actuar con la diligencia debida.

62. El artículo 17 permite a las Autoridades Competentes adoptar medidas inmediatas -incluida la suspensión- en situaciones que presenten un alto riesgo de incumplimiento. ¿Qué se entiende por alto riesgo y durante cuánto tiempo puede aplicarse la suspensión?

Las autoridades competentes pueden identificar situaciones en las que los productos pertinentes presentan un alto riesgo de no cumplir los requisitos del Reglamento sobre la base de diferentes circunstancias, incluidos los controles sobre el terreno, el resultado de sus análisis de riesgos en sus planes basados en el riesgo, o los riesgos identificados a través del sistema de información, o sobre la base de información procedente de otra autoridad competente, preocupaciones justificadas, etc. En tales casos, las autoridades competentes pueden introducir medidas provisionales tal como se definen en el artículo 23, incluida la suspensión de la comercialización o puesta a disposición del producto. Esta suspensión debe finalizar en un plazo de tres días laborables, o de 72 horas en caso de productos perecederos. No obstante, la autoridad competente puede llegar a la conclusión, basándose en los controles efectuados en este periodo de tiempo, de que la suspensión debe prorrogarse por períodos adicionales de tres días para determinar si los productos son conformes con el Reglamento.